



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



QR DE VERIFICACION

MDE-NOR-2026-C9EFB391

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDE

La Esperanza, 24 de junio del 2020.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del 2020;

VISTO: el Informe Legal N° 0383-2020-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDE

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;



Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA** en su Artículo 1° establece la Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el poder ejecutivo en los espacios públicos y privados.

Que, mediante **D.S. N° 020-2020-SA**, de fecha 03 de junio del 2020, se promulgo a nivel nacional el **"DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA"**. La cual se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, pese a que mediante la fe erratas del Decreto Supremo No. 083-2020-PCM, en su Artículo 5° Sobre los bancos y otras entidades financieras 5.1 En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una **distancia social no menor de un (1) metro. (...)**, el medico contratado de la entidad sugiere entre las modificaciones el cambio de esta disposición por la 1.50 m debido al incremento de contagios en el distrito, lo que de acuerdo a la autonomía que la ley establece a los gobiernos locales se puede acoger en salvaguarda de la salud de la población del distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las modificaciones e incorporaciones en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE** en su artículo CAPÍTULO II, Artículo 5, CAPÍTULO III, Artículo 6, capítulo IV, artículo 14, quedando como sigue:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDE

CAPÍTULO II

Artículo 5.- **DEFINICIONES DE TÉRMINOS** se debe de agregar los siguientes ítems:



- q. **Hipoclorito de Sodio:** Más conocido como lejía concentrado al 5%
- r. **Temperatura corporal (T°):** Medida de la capacidad del cuerpo humano de eliminar calor, cuando la temperatura es de 38°C indica una sospecha de que la persona podría tener la COVID-19 y deberá ser reportada.

CAPÍTULO III

Artículo 6.- Sobre medidas de Bioseguridad:

Parte A. EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO, en los ítems:

- 4. Se debe modificar en el **extremo de:** "un metro (1.00 m)" **debe decir** "un metro y medio (1.50 m)".
- 8. Se debe modificar en el **extremo de:** "compuesta por 100 ml. De lejía por cada 900 ml. De agua o cualquier otro tipo desinfectante recomendado por el Ministerio de Salud... (si en la atención cotidiana requieren de colas de más de diez metros de desinfección debe realizarse el doble de lo dispuesto anteriormente)" **debe decir** "empleando Hipoclorito de Sodio al 5% (lejía) disolviendo 20 ml en 980 ml de agua, en todas las superficies de contacto del establecimiento, en forma diaria".

Así mismo, se debe agregar los siguientes ítems:

- 18. Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan al local, si se acerca a 38° C puede tener un síntoma de la enfermedad del COVID -19, no permitiéndose su ingreso y reportar al centro de salud correspondiente.
- 19.- Deberán contar con un área de cambio de indumentaria o uniforme de trabajo y con una bolsa para guardar el uniforme al salir de su centro de labores.

Parte B. EN LA RELACIÓN AL QUE EXPENDE: modificar el siguiente ítem:

- 4. Se debe modificar en el **extremo de:** "un metro (1.00 m)" **debe decir:** "un metro y medio (1.50 m)".

Así mismo se debe agregar los siguientes ítems:

- 9. Controlar diariamente la temperatura corporal de los trabajadores con el termómetro infrarrojo.
- 10. Realizar a los trabajadores el descarte de la COVID - 19, en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte) en caso que por el momento no existen pruebas de descarte, se presentará una declaración jurada.

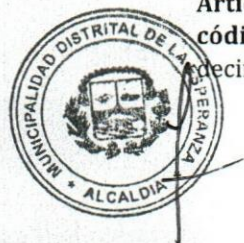
Parte C. EN RELACIÓN AL CONSUMIDOR:

Se debe agregar los siguientes ítems:

- 4. Control al momento de ingresar: se medirá la temperatura con un termómetro infrarrojo.
- 5. Se verificará la desinfección del calzado mediante pediluvio con solución de lejía.

CAPÍTULO IV

Artículo 14. **DE LAS INFRACCIONES:** en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas en el código N° 02.1305 y el 02.1307 se debe de **MODIFICAR** en el extremo de "un metro (1.00 m)" **debe decir** "un metro y medio (1.50 m)".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDE



02.1305	Por no garantizar que el personal que labora en el establecimiento debe de conservar la separación mínima de un metro (1,50 m) de distancia, de acuerdo al espacio del establecimiento.	0.05	0.10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.
02.1307	Por no implementar señalización de distanciamiento social (Marcadores) en los pisos con los límites de un metro (1.50 m), al ingreso del establecimiento a fin de evitar aglomeraciones y no contar con el tacho para la eliminación de los productos desechables al acceso del público usuario, conteniendo una bolsa plástica para su fácil eliminación.	0.05	0.10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.
02.1308	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes y el empleo del termómetro infrarojo	0.05	0.10	Clausura Temporal /Clausura Definitiva

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR A SALVO la ORDENANZA MUNICIPAL 010-2020-MDE en todo lo demás de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de mayor circulación y encárguese a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional,

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueta Carlos Nery Valderrama
ALCALDE